ACUERDO DE COOPERACIÓN
No. DRI-040-2020

CELEBRADO ENTRE
EL GRUPO COIMBRA DE UNIVERSIDADES BRASILEÑAS
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, debidamente autorizado mediante Resolución No. CGU-R-01-2020 del Consejo General Universitario aprobada en reunión ordinaria N°.01-2020 realizada el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), *"por la cual se autoriza la elaboración y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y similares, relacionados a la implementación de los Programas de Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá"*, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, el **GRUPO COIMBRA DE UNIVERSIDADES BRASILEÑAS** de la República Federativa del Brasil, es una asociación activa civil, privada y sin fines de lucro de carácter académico, científico y cultural, compuesta por 88 instituciones brasileñas de educación superior, fundada el 29 de octubre de 2008, en Brasilia, DF., debidamente creada mediante el Acta de Constitución de la Asociación Grupo Coimbra de Diregentes de Universidades Brasileñas, representada en este acto por la Doctora **ROSSANA VALÉRIA DE SOUZA E SILVA,** mujer de nacionalidad brasileña, mayor de edad, con Pasaporte No. SB143047, en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal, que en adelante se denominará **GCUB**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán las **Partes**, celebran el presente Acuerdo de Cooperación que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO QUE:

La cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

LA U.T.P. tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

La misión de **GCUB** es promover las relaciones académicas, científicas y culturales entre las instituciones miembros y los socios internacionales, a través de programas, proyectos y acciones de cooperación bilateral, multilateral e internacional.

Como consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

ACUERDAN:

PRIMERO: Celebrar el presente Acuerdo de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **LA U.T.P.** y **CGUB**.

SEGUNDO: Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de las **Partes** según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, consultorías y asesorías.
3. Intercambio de docentes, investigadores, administrativos o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
8. Otros de interés mutuamente convenidos.

La ejecución de este Acuerdo no está condicionada a que las **Partes** establezcan proyectos en todas las formas de cooperación contempladas en el presente artículo y no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de ley, normativa institucional o costumbre.

TERCERO: Las **Partes** se comprometen a desarrollar las modalidades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, reglamentos, políticas institucionales y la legislación nacional aplicable.

CUARTO: Las **Partes** formularán programas específicos de cooperación que describirán las actividades y proyectos a ser desarrollados a través de Memorandos de Entendimiento. Estos, una vez formalizados, serán parte integrante del presente Acuerdo y deberán incluir lo siguiente:

a) Objetivos;
b) Calendario de ejecución;
c) La asignación de recursos humanos y materiales;
d) Los medios de financiación;
e) La responsabilidad de cada parte;
f) La difusión de los resultados;

g) Cualquier otra información que las Partes consideren oportunas.

Las instituciones receptoras de **GCUB** y **LA U.T.P.** se comprometen:

1. Eximir a los estudiantes de pregrado y posgrado participantes de los programas y proyectos desarrollados en el ámbito de este Acuerdo, de los costos totales de matrículas o tasas académicas (certificaciones de grados, convalidaciones y otros).

2. Cada una de las **Partes** proporcionará a los participantes en actividades de cooperación consecuencia del presente Acuerdo atención similar a la recibida por su propio personal, permitiéndoles el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales.

3. El personal designado por cada **Parte** para participar en las actividades de cooperación contempladas en el presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución de origen, ya que se no crean relaciones de carácter laboral con la otra **Parte**, la cual no se considerará jefe o empleador sustituto.

4. Las **Partes** orientarán y darán el soporte necesario a los trámites de entrada, estancia y salida en el territorio a los participantes oficiales en las actividades de cooperación que se deriven de este Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, de salud y de seguridad nacional en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin permiso de la autoridad competente en el tema. Los participantes saldrán del país anfitrión de conformidad con las leyes y regulaciones locales.

5. Las **Partes** asegurarán que el personal involucrado en las actividades de cooperación disponga de cobertura de seguridad social, médica, laboratorio, hospitalización y repatriación funeraria.

QUINTO: Las **Partes** convienen que el presente Acuerdo no representa compromisos económicos recíprocos entre ellas, ni mucho menos generación de nuevas erogaciones presupuestarias, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de las que ya disponen, sin tener que incurrir en nuevas erogaciones.

Convienen que, de requerir disponer de recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Acuerdo, tales compromisos serán establecidos mediante Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrá cada **Parte**.

SEXTO: Para los fines de la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo, las **Partes** designarán una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos, y los presentará a sus máximas autoridades para su aprobación. Esta Comisión estará integrada por un representante de cada **Parte**, y deberá rendir informe escrito periódicamente a sus máximas autoridades, respecto al avance de las actividades y proyectos desarrollados.

SÉPTIMO: Para lograr las mejores condiciones para la instrumentación de este Acuerdo, cada **Parte** designará, dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de la firma del Acuerdo, un coordinador que deberá acompañar las actividades de cooperación.

Los coordinadores tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Establecer un programa anual de actividades, reuniéndose alternativamente en la sede de las **Partes**, a menos que se acuerde lo contrario;
b) Proponer programas específicos de cooperación que complementen este Acuerdo;
c) Coordinar el intercambio de personal académico con fines de enseñanza, investigación y servicios de asesoramiento;
d) Indicar para las estructuras administrativas de ambas **Partes** los procedimientos de comunicación y compromisos instituidos por este Acuerdo;
e) Evaluar las actividades de cooperación desarrolladas y que se están ejecutando en virtud del presente Acuerdo;
f) Preparar informes sobre los progresos realizados en virtud del presente Acuerdo;
g) Otras funciones que las **Partes** puedan acordar.

OCTAVO: En virtud de que el presente documento involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. El mantenimiento de esta información como confidencial y secreta es del máximo interés y responsabilidad de **LAS PARTES**.

A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todos los datos, materiales, productos, tecnologías, programas informáticos, especificaciones, manuales, planes comerciales, software, planes de comercialización, información financiera y otro tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES**, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato, durante la vigencia de este Convenio o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración.

Con respecto a la Información Confidencial proporcionada por alguna de **LAS PARTES,** las mismas acuerdan: (1) no utilizar la información confidencial excepto para los fines exclusivos de dar cumplimiento al presente Convenio; (2) proteger la información confidencial contra su divulgación a terceros con el mismo grado de diligencia que el dedicado a su propia información de carácter análogo; (3) no divulgar la información confidencial a terceros (excepto a sus empleados, agentes o asesores que estén vinculados al Convenio por una obligación de confidencialidad similar) sin el expreso consentimiento escrito de la otra **Parte.**

Se exceptúa de esta cláusula la información que: (1) haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación; (2) se encuentre legítimamente en posesión

de la **Parte** receptora sin una obligación previa de confidencialidad de la **Parte** reveladora; (3) sea debidamente proporcionada a la **Parte** receptora por un tercero que no tiene una restricción de confidencialidad; (4) sea desarrollada independientemente por la **Parte** receptora sin referencia alguna a la Información Confidencial de la **Parte** reveladora; o (5) cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra **Parte** apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

NOVENO: LAS PARTES celebrarán consultas mutuas respecto de los derechos de propiedad intelectual, según proceda, conforme se establece en el presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **GCUB** o de **LA UTP**. Para efectos del presente Convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en Panamá o en el extranjero por **LAS PARTES**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, dibujos, bases de datos, tipografías, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, derechos de autor, junto con todos los secretos industriales, conocimientos técnicos, metodologías y/o herramientas, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocidas o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes, sean presentes o futuros, sin que ningún derecho sea transferido ni licenciado de una **Parte** a la otra. **LAS PARTES** no usarán, comercializarán, revelarán a terceros, distribuirán, regalarán, o de cualquier otro modo dispondrán de cualquier desarrollo proporcionado por ellas a través de este Convenio, ni de cualquier material resultado de la Propiedad Intelectual de alguna de **LAS PARTES**.

Queda estrictamente prohibido para **LAS PARTES**, reproducir o transmitir sin permiso por escrito de la otra **Partes**, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Convenio por su contraparte, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente Convenio.

Para mayor abundancia, **LAS PARTES** se reservan y conservan para sí, todos los derechos de Propiedad Intelectual que les correspondan de acuerdo con sus registros de Propiedad Intelectual a nivel mundial, y no otorgan, ceden, ni licencian ningún derecho de esta naturaleza a la otra **Parte** en base a los términos indicados en el presente Convenio.

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LA U.T.P.**, a partir del presente Convenio, serán evaluados por **LAS PARTES** a fin de

determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas **Partes**.

DÉCIMO: Este Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Al finalizar su vigencia se extenderá automáticamente por otro período de cinco (5) años, a menos que se especifique lo contrario por alguna de las partes.

Este Acuerdo de Cooperación se mantendrá en vigor hasta que cualquiera de las **Partes** decida denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha que se pretende su terminación, sin prejuicio de los programas y proyectos de cooperación que hayan sido formalizado a lo largo de su vigencia.

DÉCIMO PRIMERO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Acuerdo, sus prórrogas o modificaciones serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las **Partes** a suscribirlo.

Las **Partes** se comprometen a resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las **Partes**, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifiquen las fechas de entrada en vigor.

El presente Acuerdo se suscribe en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) copias en portugués y dos (2) copias en español, lo firman en los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

Por **CGUB**:

Profesora Rossana Valéria de Souza e Silva, PhD
Directora Ejecutiva
Lugar: Brasília-DF, Brasil.
Fecha: 07-08-2020

Profa. Dra. Rossana Valéria de Souza e Silva
Diretora Executiva
Grupo Coimbra de Universidades Brasileiras

Por **LA U.T.P.:**

Ingeniero Héctor M. Montemayor Á.
Rector
Lugar: Ciudad de Panamá
Fecha: 09/09/2020

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
1981
RECTORÍA